



**RESOLUCION 13/22 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 330015422000438**

En la Ciudad de México siendo el día 16 de noviembre del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015422000438 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 26 de octubre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015422000438, en la que se requirió.

"solicito el número de elevadores en sus inmuebles, marca, que costo ha tenido el mantenimiento en 2020, proveedor y facturas electrónicas por este medio." (sic)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022, a la M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento y al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 8 de noviembre de 2022.

3. El 3 de noviembre de 2022, se recibió correo por instrucciones de la MIC. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, en el cual se adjuntó relación con el número de elevadores, inmuebles, marca, costo de mantenimiento, proveedor y se adjuntó dos archivos en formato pdf, que contienen siete facturas de la empresa Global Colima S.A de CV y nueve facturas de SERVOIL; S.A. DE C.V.

4. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, el 3 de noviembre de 2022, emitió un correo en alcance a la respuesta entregada, en el que se solicitó entregar versión pública de las facturas presentadas, ya que se observó que las facturas contienen información susceptible de clasificación.





5. La M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, entregó versión pública de las facturas, en las que se eliminó los datos: Domicilio, Folio fiscal, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, Código QR, Número de serie del CSD del emisor, número de serie del CSD del SAT, por considerar se trata de datos personales de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha 7 de noviembre de 2022, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, emitió un alcance en el que se precisó que el Nombre, RFC y domicilio de personas morales son un dato público, que se debe dejar visible el nombre del dato que se está eliminando y, que se debe especificar el número de datos que se están eliminando.

7. El 11 de noviembre de 2022, la C. Amelia Zárate, Asistente de la Jefatura de Mantenimiento, a través de correo electrónico, entregó versión pública de las siguientes facturas.

Empresa	Folio Factura	Datos testados	Fundamentación y motivación
Global Colima S.A de C. V.	975	• Folio fiscal	Artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	994	• Número de serie del certificado del SAT	
	1009	• Número de serie del CSD del emisor	
	1020	• Sello Digital del SAT	
	1061	• Sello Digital del CFDI	
	1063	• Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	
	1075	• Código QR	
SERVOIL, S.A. DE C.V.	7	• Folio fiscal	Artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
	8	• No. de serie del CSD	
	9	• Sello digital del CFDI	
	10	• Sello digital del SAT	
	15	• Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	
	18	• Código QR	
	19	• Número de Serie del certificado del SAT	
	23	• Número de Serie del certificado del SAT	
	24	• Número de Serie del certificado del SAT	





CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, a la M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, y al Mtro. Juan Antonio Gama Gómez, Subdirector de Recursos Materiales, a fin de que proporcionaran la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

IV. La M.I.C. Anabel Vicencio Aguilar, Subdirectora de Mantenimiento, realizó la búsqueda de la expresión documental que atendiera el requerimiento del solicitante, y entregó una relación con el número de elevadores, inmuebles, marca y costo que ha tenido el mantenimiento de elevadores, nombre del proveedor y, copia de 16 facturas en original y versión pública, en el cual se testó los datos Folio fiscal, Número de serie del certificado del SAT, Número de serie del CSD del emisor, Sello Digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y Código QR, por encontrarse dentro de los supuestos señalados en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

V. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]"

VI. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]" (sic)
[...]





VII. Razón social y RFC de personas morales

*Criterio de Interpretación Reiterado
Vigente.*

Clave de control: SO/008/2019.

Materia: Acceso a la Información

ACUERDO ACT.PUB/11/09/2019.06

Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Precedentes:

- Acceso a la información Pública. RRA 3104/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública RRA 5402/17. Sesión del 25 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 7492/17. Sesión del 07 de febrero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022
Criterio emitido por el INAI

Se concluye que la Razón social y el R.F.C. de personas morales son información pública. Este mismo criterio aplica para el domicilio de personas morales.

VIII. CÓDIGO BBD y/o código QR

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

DIT 952-2029 INAI

Se concluye que el Código QR es un dato con clasificación confidencial.





IX. Cadena Original, sello digital, serie del certificado del SAT.

La cadena original, es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet; la cadena original del CFDI; Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada; Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada; El código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social con la siguiente secuencia: La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante; número de folio fiscal del comprobante (UUID); FC del emisor. RFC del receptor. Total del comprobante. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante El Folio fiscal es representado en los comprobantes con las siglas UUID. Son las siglas en inglés del Identificador Universalmente Único. El número de serie del certificado se compone de 20 posiciones (Números) y es el que se le asigna a un contribuyente cuando tramita su certificado de sello digital o firma electrónica, tanto en la Cadena como en el código QR, se puede visualizar el RFC del emisor y Receptor, Nombre y/o Razón social y lugar de expedición del comprobante, mismos que están considerados datos personales del contribuyente

DIT 952-2029 INAI

Se concluye que la cadena original, sello digital y series del certificado son datos con clasificación confidencial.

X. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...] (sic)

XI. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." [Énfasis añadido]



XII. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos *folio fiscal, cadena original de complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, código QR, Número de serie de CSD del emisor, número de serie del Certificado del SAT*, contenidos en las dieciséis facturas entregadas para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015422000438.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de dieciséis facturas, que darán atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015422000438, conforme a los considerandos V, VI, VII, VIII y IX del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, y la versión pública de las dieciséis facturas en atención a la solicitud de acceso 330015422000438, a través de Plataforma Nacional de Transparencia.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

13/22

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Vigésima Primera reunión extraordinaria virtual de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA

Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemeroteca y Coordinador General de
los Archivos

C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

